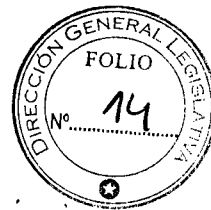


<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
- 6 DIC 2016	
Recibido.....	17.00 Hs.
Exp. N°.....	32421 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

#### PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE LUMINARIAS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA EN EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

**ARTÍCULO 1.- Creación.** Créase, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía, el Programa Provincial de "Reconversión de Luminarias para el Ahorro y la Eficiencia en el Uso de la Energía Eléctrica", el que se instrumentará de conformidad a las condiciones y requisitos que se detallan en la presente ley.

**ARTÍCULO 2.- Objetivo.** Facilitar el reemplazo de artefactos de luminarias de uso público o privado por dispositivos lumínicos que utilicen tecnología LED (diodo emisor de luz), con el fin de proteger el medio ambiente y obtener una significativa disminución del consumo de energía eléctrica a través de la eficiencia y la optimización de su uso.

**ARTÍCULO 3.- Ámbito de Aplicación.** El presente Programa define dos ámbitos:

1. - Privado: Corresponde a los usuarios residenciales, comerciales e industriales urbanos y rurales, según régimen definido por la Empresa Provincial de la Energía (EPE).
2. - Público: Corresponde a todas las dependencias oficiales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno de la Provincia, reparticiones centralizadas y descentralizadas, y demás entes estatales, que en su conjunto conforman el Sector Público Provincial.

**ARTÍCULO 4.- Duración.** El presente Programa tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su entrada en vigencia, pudiendo la Autoridad de Aplicación renovarlo por un (1) año más.

**ARTÍCULO 5.- Plazo de reconversión.** El plazo de recambio de luminarias convencionales por artefactos que utilicen tecnología LED, será:

1. Usuarios Privados del Sistema Eléctrico Provincial: será no obligatorio. El Plan de Reconversión que prevé el programa se extenderá por un plazo de cinco (5) años a partir de su entrada en vigencia, siendo necesaria la adhesión expresa al Programa de parte de la persona o empresa ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley.
2. Usuarios del Sector Público del Sistema Eléctrico Provincial: reviste el carácter de obligatorio. El Plan de Reconversión se extenderá por cinco (5) años. El Poder



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

Ejecutivo deberá efectivizar cada año el recambio del veinte por ciento (20%) de las luminarias en la totalidad de las dependencias relevadas por la Autoridad de Aplicación al momento de la puesta en marcha del programa. Al finalizar dicho plazo, todas las dependencias oficiales contarán con artefactos con tecnología LED.

**ARTÍCULO 6.- Licitaciones y obras públicas.** Todas las nuevas obras públicas que a partir de la sanción de la presente norma se realicen, deberán contar con tecnología LED. En este sentido, las licitaciones públicas y privadas y concursos de precios que implemente el Gobierno Provincial para erigir las nuevas construcciones públicas, deberán prever la provisión de los citados artefactos lumínicos LED.

**ARTÍCULO 7.- Beneficios por mejora en el consumo.** Los adherentes al Programa a que hace referencia el artículo 3 inc. a), tendrán un diferimiento mensual del treinta por ciento (30%) de la tarifa a abonar por los usuarios por el lapso de 12 meses. La Autoridad de Aplicación fijará los parámetros para determinar el ahorro en el consumo de energía logrado con la aplicación del nuevo sistema lumínico, como así también la forma para acceder a dicho beneficio y a su vez establecer la devolución, en un plazo de 12 meses, de los montos diferidos, estableciéndose que los mismos no sufrirán intereses ni recargos.

**ARTÍCULO 8.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Estado de Energía, quién actuará en forma coordinada con la Empresa Provincial de la Energía, y llevarán a cabo las verificaciones correspondientes del cumplimiento del Programa de Sustitución de Lámparas.

**ARTÍCULO 9.- Competencias de la Autoridad de Aplicación.** Compete a la Autoridad de Aplicación:

1. Diseñar un plan para desarrollar los mecanismos de sustitución y recambio de luminarias;
2. Elaborar convenios con el Gobierno Nacional para lograr el reemplazo en dependencias nacionales que tengan domicilio en la Provincia;
3. Firmar convenios y coordinar acciones con Municipios y Comunas que adhieran al Programa, para el cambio de artefactos en sus dependencias y para implementar medidas destinadas a lograr eficiencia y ahorro de energía en espacios públicos abiertos como parques, monumentos y plazas, entre otros;
4. Suscribir convenios con las Cooperativas Eléctricas que actúan en la Provincia a fin de coordinar la aplicación del Programa;
5. Coordinar acciones con las distintas dependencias de los tres poderes del Estado y demás entes estatales públicos provinciales;



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

6. Establecer metas de disminución paulatina de consumo de energía en el sector público;
7. Elaborar un inventario de luminarias en las distintas oficinas públicas de los tres poderes del Estado y demás entes oficiales;
8. Confeccionar informes semestrales de los resultados alcanzados;
9. Diseñar una campaña de difusión y promoción del uso y ventajas de las luminarias LED, dirigidos a alumnos de instituciones educativas, al personal del sector comercial, de servicios, industrial y para la población en general; e
10. Implementar planes de capacitación para todos los empleados estatales, sobre el uso y nuevas técnicas para economizar y usar eficientemente la energía en el lugar de trabajo.

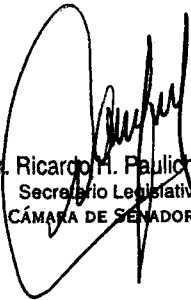
**ARTÍCULO 10.- Presupuesto.** Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto del presente ejercicio, las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente norma, así como realizar las adecuaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para su adecuada instrumentación.

**ARTÍCULO 11.- Invitación.** Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a este Programa dentro del ámbito de sus jurisdicciones.

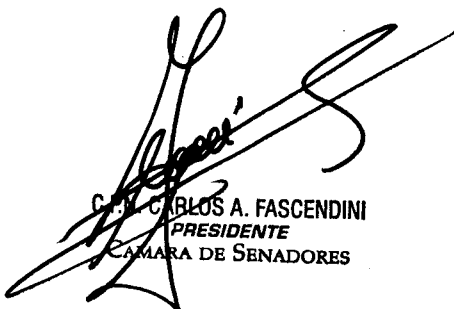
**ARTÍCULO 12.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2016.**

  
Dr. Ricardo M. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES